



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00466-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: RAYSSA STEFFANY SARMIENTO PRASCA
DEMANDADO: GIOVANNY LOZANO MERCADO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre /10/2021

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende ejecutivo de alimentos para menor por parte de la señora RAYSSA STEFFANY SARMIENTO PRASCA a través de apoderado judicial y en favor de los menores GIOVANNY JUNIOR y DAVID SANTIAGO LOZANO SARMIENTO, en contra del señor GIOVANNY LOZANO MERCADO, encontramos la siguiente irregularidad que no permiten su admisión y trámite:

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como títulos de recaudo ejecutivo copia del Acta calendada 29/Septiembre/2011 del ICBF- centro zonal Hipódromo de Soledad.

- Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...”**.

En la demanda pretende hacer exigible las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde Enero a Diciembre del 2012 , Enero a Diciembre del 2013, Enero a Diciembre del 2014, Enero a Diciembre del 2015 , Enero a Diciembre del 2016 y Enero a Diciembre del 2017 , Enero a Diciembre del 2018 , Enero a Diciembre del 2019 y Enero a Diciembre del 2020 y Enero a Julio del 2021 , al examinar la demanda, se observa que pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 18.804.061 (cuotas alimentarias) y la suma de \$ 2.000.000.00 por concepto de intereses para un gran total de \$ 20.804.061,00, si bien es cierto que aplican los incrementos correctos, al realizar la sumatoria conforme a los periodos pretendidos la sumatoria arrija un total por concepto de cuotas atrasadas por valor de \$ 19.462.311,40, es deber del togado relacionar mes a mes las cuotas adeudadas, a fin de determinar la diferencia o especificar si se hicieron abonos a la deuda. Por otro lado, los intereses liquidados no pueden ser los del interés corriente del 2,38% mensual(28,65% anual), dado que en materia de alimentos lo aplicado es el 05% mensual (6% anual), ya que tales inconsistencias afectan el valor de la cantidad por la cual se pide se libre el mandamiento de pago, lo cual debe hacerse en debida forma.

Respecto al amparo de pobreza debe ser solicitado directamente por la persona que carece de recursos para costear los gastos del proceso, ya sea a través de su correo electrónico remitiendo mensaje a su apoderado judicial o directamente al correo institucional del juzgado

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTO adelantada por la señora RAYSSA STEFFANY SARMIENTO PRASCA a través de apoderado judicial y en favor de los menores GIOVANNY JUNIOR y DAVID SANTIAGO LOZANO SARMIENTO, en contra del señor GIOVANNY LOZANO MERCADO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
- 3.- **Reconocer** personería al Dr. Camilo Arturo Sarmiento Prasca, identificada con la CC No. 1.045.688.216 y TP No. 304.637 CSJ como apoderada judicial de la demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.